

EXCITATIVA DE JUSTICIA:	E.J. 119/2015-40
PROMOVENTE:	*****
POBLADO:	[*****]
MUNICIPIO:	SAN JUAN EVANGELISTA
ESTADO:	VERACRUZ
JUICIO AGRARIO:	417/2008
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO:	DISTRITO 40
MAGISTRADO:	LIC. ALBERTO PÉREZ GASCA

MAGISTRADA PONENTE: LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA
SECRETARIA: LIC. JOSEFA TOVAR ROJAS

México, Distrito Federal, a dieciocho de junio de dos mil quince.

V I S T A para resolver la Excitativa de Justicia número **E.J. 119/2015-40**, promovida por *****, apoderado legal del actor, en relación al expediente agrario número **417/2008**, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz; y

RESULTANDO:

PRIMERO. *****, en su carácter de apoderado legal de su hermano de nombre *****, parte actora en el expediente agrario al rubro citado, mediante escrito presentado el **diecinueve de mayo de dos mil quince**, en la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, promovió Excitativa de Justicia respecto al expediente agrario 417/2008, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, en los términos siguientes:

ÍQUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 188 Y 189 DE LA LEY AGRARIA, 21, 23 Y 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, 9º FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, VENGO A PROMOVER LA PRESENTE EXCITATIVA DE JUSTICIA PARA QUE ESTE H. TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO QUE USTED PRESIDE, ORDENE AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO XL [sic] CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN ANDRÉS TUXTLA, ESTADO DE VERACRUZ, A FIN DE QUE DICTE SENTENCIA, RESPECTO DEL SIGUIENTE EXPEDIENTE:

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 119/2015-40

2

**417/2008 DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
NÚMERO 40 CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN ANDRÉS TUXTLA,
ESTADO DE VERACRUZÁ Î. [f. 1]**

SEGUNDO. Por acuerdo de **veinte de mayo de dos mil quince**, este Tribunal *Ad quem* ordenó la formación del expediente, registrándose en el Libro de Gobierno con el número **E.J. 119/2015-40**, así como la rendición del informe correspondiente a la Excitativa de Justicia, a cargo del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz; hecho lo anterior se remitiera el expediente debidamente integrado a la Magistrada Ponente a quien por turno correspondió conocer del asunto, para que elabore el proyecto de resolución definitiva y en su oportunidad, lo someta a la consideración del Pleno de este Tribunal Superior Agrario.

En cumplimiento de lo anterior, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, mediante oficio número SSA/1087/2015 de **veintidós de mayo de dos mil quince**, solicitó el informe de referencia al Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz.

TERCERO. Por oficio número 785/2015 de **veintisiete de mayo de dos mil quince**, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario el veintiocho de mayo del mismo año, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, Licenciado Alberto Pérez Gasca, rindió informe respecto de la Excitativa de Justicia al rubro anotada, al que acompaña copia certificada de los acuerdos de quince de octubre de dos mil trece, veinte de febrero de dos mil quince y trece de marzo de dos mil quince, que en su conjunto resultan seis fojas útiles, el cual es del texto siguiente:

Í; Datos de identificación del juicio sobre el que se interpone la

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 119/2015-40

3

excitativa de justicia:

Expediente: 417/2008

Actor: *****

Demandados: Comité Particular Ejecutivo Agrario del poblado [*****], Municipio de San Juan Evangelista, Estado de Veracruz; Secretario de la Reforma Agraria (hoy Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano), y Representante Regional Golfo de la Secretaría de la Reforma Agraria (hoy Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano).

Secuela procesal: El juicio inició por demanda presentada el 5 de septiembre de 2008 ante el Tribunal Superior Agrario, Órgano Jurisdiccional que acordó el 18 de septiembre de 2008 turnar los autos a este Tribunal, por razón de competencia.

Consecuentemente, este Tribunal radicó el juicio bajo el número indicado por proveído del tres de octubre de 2008, ordenando emplazar a las partes.

Por diversas ocasiones se fijó fecha para la celebración de la audiencia de ley, la cual no había podido tener lugar al no lograrse el emplazamiento del Comité Particular Ejecutivo demandado. Fue hasta el 21 de octubre de 2009 en que tuvo lugar la audiencia de derecho y se fijó la litis. Admitidas las pruebas, debió diferirse la continuación de la audiencia para el desahogo de las pruebas de inspección judicial (17 de noviembre de 2009) pericial en agrimensura (de la parte actora, el dictamen se presentó el 4 de noviembre de 2009 y de la demandada Secretaría de la Reforma Agraria, se presentó el 9 de diciembre de 2009). Se cerró el período de instrucción por proveído del 26 de abril de 2010, concediendo a las partes 3 días para presentar alegatos, lo cual hicieron, en diverso acuerdo del 18 de junio de 2010 se dispuso turnar el expediente a estudio y cuenta para la proyección de la resolución respectiva.

El 10 de agosto de 2010 se emitió acuerdo para regularizar procedimiento, solicitando información al Delegado del Registro Agrario Nacional consistente en la precisión de los nombres de las personas que se encontraran inscritas como integrantes del Comité Particular Ejecutivo de Nuevo Centro de Población Ejidal [*****], Municipio de San Juan Evangelista, Estado de Veracruz, debiendo remitir copia del acta de elección.

El informe del Registro Agrario Nacional se tuvo por agregado al expediente en proveído del 18 de octubre de 2010, y atendiendo a su contenido se dio vista a las partes para que manifestaran lo que a su interés conviniera, toda vez que se reportó la inexistencia de datos fehacientes que acreditaran la personería de los que se ostentaron en el juicio como miembros del órgano ejecutivo

agrario.

Sin que existieran actuaciones posteriores, fue hasta el 31 de enero de 2011 en que el Tribunal Agrario acordó requerir al Juzgado Primero de Distrito en el Estado, para mejor proveer, la remisión del informe del estado que guardaran los juicios de amparo 36/2004 y 829/2008 interpuestos por el actor. Enviada la petición y al no recibir el informe, se reiteró por acuerdo del 27 de abril de 2011.

El Juez de Distrito acordó la procedencia respecto a proporcionar la información solicitada, la cual se glosó a los autos por acuerdo del 9 de junio de 2011; no obstante se consideró incompleta y se requirió informe complementario.

En proveído del 20 de octubre de 2011, el Tribunal Agrario acordó decretar la medida precautoria consistente en suspender el procedimiento de instauración del procedimiento de creación del Nuevo Centro de Población Ejidal radicado en el expediente 417/2008. En diverso acuerdo del 10 de enero de 2012 se resolvió reiterar la orden de suspensión señalada.

Por acuerdo del 28 de marzo de 2012, al considerar integrado el expediente, se ordenó turnar a estudio y cuenta para la emisión del fallo correspondiente.

El nuevo proveído, este de fecha 15 de octubre de 2013, el Tribunal advirtió que la controversia materia del juicio guardaba estrecha relación con el diverso expediente agrario 756/2001 Éya resuelto-, mismo que había sido remitido al Juzgado Decimoquinto de Distrito en el estado para sustanciar el juicio de garantías 1783/2011, por ello, para evitar la emisión de sentencias contradictorias, se ordenó emitir la resolución en este procedimiento hasta en tanto se contara con los autos del juicio 756/2001 Éconcluido-.

El 20 de febrero de 2015 este Tribunal acordó que, toda vez que ya había sido recibido el expediente 756/2011, debían turnarse los autos a estudio y cuenta, a efecto de proyectar la resolución que en derecho corresponda.

Finalmente, el 13 de marzo de 2015 se acordó agregar al sumario el escrito formulado por el Agente del Ministerio Público de la Federación que, actuando en representación de la demandada Secretaría de la Reforma Agraria (hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano), solicitaba se decretara la caducidad de la instancia; al respecto, se acordó improcedente lo solicitado y se reiteró el contenido del diverso acuerdo del 20 de febrero de 2015.

Ahora bien, el suscrito Magistrado Alberto Pérez Gasca, asumí la

titularidad de este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40 a partir del 26 de marzo de 2015, contando para dictar sentencias en este órgano jurisdiccional los días lunes, martes, y miércoles de cada semana, toda vez que los días jueves y viernes hago lo propio en la segunda sede transitoria asignada, ubicada en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en Xalapa, Veracruz. En esta sede se tienen turnados a la Secretaría de Estudio y Cuenta poco más de 150 expedientes para la proyección de la sentencia respectiva, y para el efecto, se cuenta con dos secretarios de estudio y cuenta de estructura y dos abogados contratados bajo el régimen de prestación de servicios por honorarios (uno signado a partir del 16 de mayo pasado), recursos humanos con los que se afronta el cúmulo de trabajo rezagado en este segmento.

He instruido a los referidos abogados que se otorgue prioridad a los expedientes más antiguos para proyectar en lo más próximo posible su resolución, no obstante, en este período comprendido desde que estoy a cargo del Tribunal hasta la fecha, se han dictado ejecutorias de amparo que implican dictar nuevas sentencias, asuntos a los que por cumplimiento cabal a las disposiciones reglamentarias, se les ha tenido que atender con celeridad.

No obstante, se considera posible proyectar y emitir el fallo en este juicio dentro de los próximos diez días hábiles contados a partir de hoy. ^Í [énfasis añadido] [fs. 9 a 14]

CUARTO. El **veintinueve de mayo de dos mil quince**, el Secretario General de Acuerdos en términos de lo dispuesto en el artículo 22, fracción I, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, dio cuenta a la Magistrada Ponente, del informe y anexos en referencia, ordenando agregarlos a sus autos para los efectos legales a que haya lugar.

El **cinco de junio de dos mil quince**, se dio cuenta con el oficio número 1099/2015, de tres de junio del mismo año, suscrito por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, por el cual remitió a este *Ad quem*, copia certificada de la sentencia emitida en el juicio agrario 417/2008.

Asimismo, el **ocho de junio de dos mil quince**, se tuvo por

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 119/2015-40

6

recibido el oficio 1106/2015, de cinco de junio de dos mil quince, por el que remitió las correspondientes cédulas de notificación de la sentencia emitida dentro del juicio agrario 417/2008; y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Este Tribunal Superior Agrario, es competente para conocer y resolver la presente Excitativa de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Ahora bien, es necesario precisar que el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que regula la procedencia de la Excitativa de Justicia, señala lo siguiente:

Í Á La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario.

En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contestar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.

La excitativa de justicia podrá promoverse ante el tribunal unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberán señalarse el nombre del magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII del artículo 9o. de la Ley Orgánica Á Í

De la transcripción anterior, se desprenden los siguientes elementos para la procedencia de la Excitativa de Justicia:

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 119/2015-40

7

- 1.- Que sea a pedimento de parte legítima;
- 2.- Que se promueva ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior Agrario;
- 3.- Que en el escrito respectivo se señale el nombre del Magistrado y la actuación omitida así como los razonamientos que funden la excitativa.

Sobre los elementos antes descritos, podemos señalar lo siguiente:

En relación al **primer elemento**, tenemos que la presente Excitativa de Justicia es promovida por *****, apoderado legal de *****, carácter que le reconoce el Magistrado *A quo* al rendir su informe relacionado con el juicio agrario **417/2008**, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, de ahí que fue promovida por parte legítima.

En cuanto al **segundo elemento**, se aprecia que la presente Excitativa de Justicia fue presentada por *****, en la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, el **diecinueve de mayo de dos mil quince**, según el folio de recibido número 014129, por lo que fue presentada en la vía y forma adecuada.

Por lo que respecta al **tercer elemento**, relativo a que en el escrito que se presente debe señalarse el nombre del Magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la Excitativa de Justicia, se verifica que en el escrito presentado por el accionante no refiere el nombre del Magistrado en contra de quien se plantea; sin embargo, sí precisa que es en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, ante

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 119/2015-40

8

quien se tramita el expediente agrario número 417/2008, solicitando se dicte sentencia en el expediente de referencia.

En este contexto, la Excitativa de Justicia cumple con los tres elementos de procedencia que derivan de lo previsto por el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, por lo que en el considerando siguiente se procede al análisis de los argumentos vertidos en la misma y del contenido del informe correspondiente para determinar si ésta resulta fundada, infundada o bien si ha quedado sin materia.

TERCERO. Del informe rendido por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, así como de los anexos remitidos en copia certificada, se desprenden las siguientes actuaciones realizadas en el juicio agrario número **417/2008**, y en esa tesitura se tiene que:

a) Por proveído de **veintiséis de abril de dos mil diez**, se cerró el período de instrucción del juicio agrario 417/2008, concediendo a las partes tres días para presentar alegatos.

b) Por acuerdo de **dieciocho de junio de dos mil diez**, el Magistrado Instructor ordenó turnar el expediente 417/2008 de su índice, a la Secretaría de Estudio y Cuenta, para la elaboración del proyecto de sentencia correspondiente.

c) El **diez de agosto de dos mil diez**, se emitió acuerdo para regularizar procedimiento, y se solicitó al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia del acta de elección de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante del Nuevo Centro de Población Ejidal %*****†, Municipio de San Juan Evangelista, Estado de Veracruz, quien reportó la inexistencia de tal información, de lo cual se tomó nota mediante proveído de **dieciocho de octubre de dos mil diez**, y se dio

vista a las partes para que manifestaran lo que a su interés conviniera.

d) El **treinta y uno de enero de dos mil once**, el Tribunal *A quo* acordó requerir al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, información relativa al estado que guardaban los juicios de amparo indirecto 36/2004 y 829/2008, promovidos por el actor en el juicio 417/2008, petición que se reiteró por acuerdo de **veintisiete de abril de dos mil once**.

e) Por acuerdo de **nueve de junio de dos mil once**, se glosó a los autos la información remitida al Tribunal de primer grado, por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz; no obstante, se consideró incompleta y se requirió informe complementario.

f) En proveído de **veinte de octubre de dos mil once**, el Tribunal *A quo* suspendió el procedimiento radicado bajo el número 417/2008, relativo a la acción de creación del Nuevo Centro de Población Ejidal %*****+, Municipio de San Juan Evangelista, Estado de Veracruz, reiterándose dicha suspensión por acuerdo de **diez de enero de dos mil doce**.

g) Por acuerdo de **veintiocho de marzo de dos mil doce**, el Magistrado de primer grado, consideró integrado el expediente agrario 417/2008, y ordenó turnarlo a la Secretaría de Estudio y Cuenta para la emisión del proyecto de sentencia correspondiente.

h) En nuevo proveído de **quince de octubre de dos mil trece**, el Tribunal *A quo* advirtió que la controversia materia del juicio 417/2008, guarda estrecha relación con el diverso expediente agrario 756/2001 [ya resuelto], ambos de su índice, mismo que había sido remitido al Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz, para sustanciar el juicio de garantías 1783/2011, por ello, para evitar la emisión de

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 119/2015-40

10

sentencias contradictorias, ordenó emitir la resolución en el juicio agrario 417/2008, hasta en tanto se contara con el diverso expediente 756/2001.

i) El **veinte de febrero de dos mil quince**, el Tribunal de primer grado acordó que, toda vez que ya había sido recibido el expediente 756/2011, se turnaran los autos del expediente 417/2008 a la Secretaría de Estudio y Cuenta, a efecto de formular el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

j) El **trece de marzo de dos mil quince**, se acordó agregar al sumario el escrito formulado por el Agente del Ministerio Público de la Federación que, actuando en representación de la demandada la entonces Secretaría de la Reforma Agraria hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, solicitó se decretara la caducidad de la instancia, acordando al respecto, improcedente lo solicitado y se reiteró el contenido del diverso acuerdo de **veinte de febrero de dos mil quince**.

k) El **uno de junio de dos mil quince**, se emitió sentencia definitiva en el expediente agrario 417/2008, según copia certificada de la misma, remitida por el Tribunal *A quo* mediante oficio número 1099/15, de tres de junio de dos mil quince, en alcance a su informe.

l) El **cinco de junio de dos mil quince**, fue notificada la sentencia señalada en el párrafo anterior a *********, promovente de la presente Excitativa de Justicia, en su carácter de apoderado legal de *********, actor en el juicio, misma fecha en que fue notificada al Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Veracruz, por conducto de su apoderado legal y al Comité Particular Ejecutivo del núcleo solicitante del Nuevo Centro de Población **%*****†**, Municipio de San Juan Evangelista, Estado de Veracruz.

Como puede advertirse de lo anterior, el promovente de la

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 119/2015-40

11

Excitativa de Justicia pretende a través de dicho medio, que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, cumpla con sus obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley para dictar sentencia en el juicio agrario 417/2008; sin embargo, del informe reseñado rendido por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, y anexos que acompañó, se advierte que el expediente 417/2008 se turnó debidamente integrado a la Secretaría de Estudio y Cuenta de su adscripción para la elaboración del proyecto de sentencia correspondiente, el **veinte de febrero de dos mil quince**, y se dictó la respectiva sentencia el **uno de junio de dos mil quince**, en ese sentido, debe considerarse que la Excitativa de Justicia de referencia quedó **sin materia**, al haber desaparecido la causa que lo motivó.

Por las consideraciones antes expuestas, este Tribunal Superior Agrario, concluye que la Excitativa de Justicia promovida por *****, en su carácter de apoderado legal del actor en el juicio agrario número 417/2008, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, mediante escrito presentado en el Tribunal Superior Agrario el **diecinueve de mayo de dos mil quince**, ha quedado **sin materia**, pues dicha sentencia fue emitida el **uno de junio de dos mil quince**, es decir, doce días después de la presentación de la Excitativa de Justicia, la cual fue notificada a las partes interesadas el **cinco de junio de dos mil quince**, como se aprecia de las cédulas respectivas.

No pasa inadvertido para este Tribunal *Ad quem*, que del **veinte de febrero de dos mil quince** fecha en que se turnaron los autos para sentencia, al **uno de junio de dos mil quince** en que se emitió la sentencia, transcurrieron **tres meses y once días**, excediendo el plazo de

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 119/2015-40

12

veinte días que señala el artículo 188 de la Ley Agraria para el dictado de las sentencias por los Tribunales Agrarios. Por tanto, bajo la premisa de que la Excitativa de Justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior Agrario ordene, a pedimento de parte legítima, que los Magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, **sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma**, lo cual fue materia de la presente Excitativa de Justicia, por lo cual **se exhorta** al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, para que en el juicio agrario 417/2008 de su índice, en las etapas subsecuentes se apegue a los términos y plazos establecidos en el Título Décimo de la Ley Agraria, a fin de garantizar una justicia agraria pronta y expedita, de conformidad con los artículos 17, 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 170, 178, 182, 185, 188, 192, 194 y 197 de la Ley Agraria.

Con independencia de lo anterior, cabe destacar que el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, Licenciado Alberto Pérez Gasca, asumió la titularidad de dicho Tribunal el **veintiséis de marzo de dos mil quince**.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 21, 22 y 23 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Es **procedente** la Excitativa de Justicia número **E.J. 119/2015-40**, interpuesta por *********, apoderado legal del actor en el

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 119/2015-40

13

juicio agrario **417/2008**, respecto de la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, al reunirse los supuestos previstos en el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Quedó sin materia la Excitativa de Justicia número **E.J 119/2015-40**, promovida en contra de la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, por las razones expresadas en el considerando Tercero de presente fallo,

TERCERO. Se exhorta al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, para que en el juicio agrario 417/2008 de su índice, en las etapas subsecuentes se apegue a los términos y plazos establecidos en el Título Décimo de la Ley Agraria, a fin de garantizar una justicia agraria pronta y expedita, de conformidad con los artículos 17, 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 170, 178, 182, 185, 188, 192, 194 y 197 de la Ley Agraria.

CUARTO. Notifíquese esta resolución al promovente por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, con testimonio de la presente resolución, en el domicilio que señaló en su escrito de Excitativa de Justicia para los efectos legales a que haya lugar; y comuníquese con testimonio de este fallo al Magistrado del Tribunal en referencia Licenciado Alberto Pérez Gasca.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 119/2015-40

14

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

-(RÚBRICA)-

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

MAGISTRADAS

-(RÚBRICA)-

-(RÚBRICA)-

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

-(RÚBRICA)-

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

-(RÚBRICA)-

LIC. JESÚS ANLÉN LÓPEZ

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. **-(RÚBRICA)-**

NOTA: Esta hoja número catorce, corresponde a la sentencia emitida en la Excitativa de Justicia número E.J. 119/2015-40, promovida por *****, apoderado legal de *****, respecto a la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, en el expediente número 417/2008, en sesión de dieciocho de junio de dos mil quince.- CONSTE.